



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00157 00
Demandante:	JENNY JOHANNA HUERTAS SALINAS
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Vinculado:	UNIVERSIDAD LIBRE
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por la accionante **JENNY JOHANNA HUERTAS SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.675 de Bogotá, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, vinculada **UNIVERSIDAD LIBRE**.

En consecuencia, se dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada por su Presidente y/o a quien haga sus veces.
2. **VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, dentro de la presente acción de tutela.

Igualmente se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar**. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de la entidad accionada y a las vinculadas.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada por su Presidente y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta

y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

5. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO- **el inicio de la presente acción de tutela y las demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional**, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses.

6. La accionante pidió como medida provisional “...*Se suspenda la prueba escrita programada por la CNSC para el día 13 de junio, a fin de evitar un daño consumado...*”.

Para resolver, advierte el Despacho que la medida provisional procede cuando el juez considere procedente, necesario y urgente proteger el derecho fundamental¹.

En este sentido, para el Despacho la medida cautelar solicitada no está llamada a salir avante, en razón que no se configura los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Adicional a ello, se observa que la finalidad de la misma es objeto del caso concreto dentro de la presente acción constitucional, por lo tanto, en el evento de salir avante la pretensión del actor, el Despacho dispondrá de los mecanismos adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

De igual forma es de indicar que el Decreto 206 de 2021, extendió la emergencia sanitaria hasta el 1 de junio de 2021, derogando lo dispuesto en el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, es decir, que a la fecha el país no se encuentra en estado de emergencia sanitaria, por lo cual se trasladó la adopción de medidas de auto cuidado a cada uno de los habitantes del territorio colombiano.

¹ Decreto 2591 de 1991: artículo 7.

Aunado a lo anterior, a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuenta con Protocolo de Bioseguridad para llevar a cabo las pruebas presenciales, cuyo objeto radica en “Establecer las medidas generales de bioseguridad en las diferentes etapas de los procesos de aplicación de pruebas de tal forma que se mitigue el riesgo de transmisión del COVID-19”, aplicable a las pruebas del Sector Defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

ACP